



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00035 00
PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTES	MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ SALDARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO	ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (responsabilidad civil extracontractual) han instaurado, **MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ SALDARRIAGA; GONZALO, NORBERTO, DIANA MARCELA, ELIANA MARÍA, MARÍA FERNANDA todos RUBIO ORTIZ; SANDRA CELINA, BEATRIZ, ARACELY y NUBIA CONSUELO todos RUBIO GONZÁLEZ** en contra de **ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso:

1) Allegará poder o poderes, según fuere el caso, dirigido al Juez de Conocimiento, y que reúna todos los requisitos el numeral 5° del Decreto 806 de 2020; aunado a ello, precisará si los demandantes actúan en nombre propio, o como lo manifiestan, para la sucesión del señor Gonzalo Rubio Santaella, caso en el cual adecuará la demanda en cuanto a los pedimentos; indicando además si sabe de la existencia de otros herederos o personas con interés legítimo para intervenir, todo lo cual estará soportado en los documentos que acrediten las calidades.

2) Adecuará la demanda y los poderes en cuanto a la vecindad de los demandantes, ya que acorde lo narrado en aquella, las diferentes personas del polo activo tienen su residencia y domicilio en ciudades diferentes a Medellín.

3) Corregirá la demanda, e igualmente lo tendrá en cuenta en los poderes que allegue, en cuanto al nombre de la persona demandada, según el certificado de existencia y representación legal arrimado, aquella se denomina *Alianza MEI Propietarios S.A.S* (sigla) y no como la cita en el escrito de demanda, sociedad que además identificará con su NIT.

4) Indicará el número de placas del vehículo bus afiliado a la entidad demandada, que supuestamente causó los daños en la persona de Gonzalo Rubio González, así mismo allegará historial del que se desprenda la afiliación de aquel a la sociedad Alianza MEI Propietarios S.A.S.

5) Aportará la dirección de notificación física y electrónica de los demandantes, ya que acorde con lo expuesto en la demanda y los poderes arrimados, no todos habitan en el mismo lugar.

6) Si lo sabe, aportará el correo electrónico de cada uno de los testigos que cita en el respectivo acápite de pruebas.

7) De conformidad con el artículo 152 del CGP, serán los demandantes-solicitantes quienes procedan a la formulación, y bajo la gravedad del juramento, del amparo de pobreza, signando la misma; al ser ellos quienes se encuentran en la situación contemplada en la norma.

8) Acorde con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de envío por medio electrónico, a la sociedad demandada, de la copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo procederá, al inadmitirse la demanda, con respecto al escrito que subsane los requisitos que en esta providencia se le exigen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 022

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf2eb48e7b1c1616c29f07c8d7fa5e62a2af30127b94d7e493819f37324c829

Documento generado en 15/02/2021 12:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>